

54 Dezir (profigue) que muchas blasfemias, ò muchas palabras hazen *unum moraliter*, no encrva la dificultad, porque esto no puede adaptarse al Sacramento de la confesion; pues qualquiera Sacramento es completo juyzio *per se*, y ningun Sacramento es parte de otro.

55 Y si se dixere: que el impetu de la ira no se juzga moralmente exausto por vna injuria, y consiguientemente muchas injurias se vnen moralmente *unitate impetus iræ*, y así hazen moralmente vn pecado: lo qual no puede dezirse de la libido, porque esta se facia por vna copula.

56 Pero contra esto arguye: lo 1. transfiriendo el argumento de las injurias à los homicidios, porque por vn homicidio no se juzga exausto el furor, y la ira, quando alguno tiene el rencor, è ira contra muchos, y por consiguiente en tal caso el matar muchos hombres sucesivamente, no seria moralmente mas que vn pecado.

57 Contra lo 2. porque ni la libido queda exausta, ò se facia por vna copula, antes bien de vna copula se excita para otra, espacialmente en las mugeres. De donde exclamò Messalina: *Lacta sum, sed non futura*; y la interrupcion del sueño se ordena algunas vezes à nuevas copulas.

58 Contra lo 3. porque si vno intentandolo muchas vezes, no semina cosa, ò semina poco, en tal caso fornicando, solo cometeria vn pecado, si despues de mil fornicaciones semina, porque entonces se perfeccionaria la obra: Ergo, &c.

59 De aqui dizen dichos DD. lo 1. que los actos físicos precedentes, aunque sean muchos, no se han de explicar, explicado el efecto, al qual pueden ordenarse por la intencion del operante: y así explicado el homicidio, no se han de explicar las heridas ordenadas al homicidio. Y la razon es, porque el fin dà especie al acto, y en aquellas heridas avia pecado de homicidio, aunque no se huviesse seguido la muerte.

Y Diana, con Oviedo, y Juan Sanchez, *part. 11. tract. 5. ref. 41.* juzga, que no se debe explicar los osculos, que se han seguido despues de la copula, aunque se aya apartado la muger, y buelto despues, por aver convenido en esto, porque *adhuc* los tales pertenecen à la copula precedente.

60 Y lo mismo dize Lugo, *disp. 16. de penitent. sect. 14. num. 555.* de la delectacion tenida despues de la copula, de la mesma copula; conviene à saber, que no se debe explicar en la confesion, sino solo se debe explicar la copula, porque la tal haze vn pecado con la copula precedente.

61 Pero aun mas dizen Leandro del Sacram. *tom. 1. tract. 5. disp. 8. §. 6. quest. 10.* Oviedo, *part. 2. tract. 6. controuers. 5. punct. 3. §. 6. num. 8.* y otros, que los tactos, y osculos, no ordenados à la copula, no se deben explicar en la confesion, si despues se siguió la copula, porque los tales actos se ordenan de su naturaleza à la copula.

62 Dizen lo 2. que la accion, que se termina à muchas cosas diversas en especie, ò numero, se

multiplican *virtualiter* en especie, ò numero, porque el objeto es razon determinativa de la potencia al acto.

63 Dizen lo 3. que perseverando el mesmo acto de voluntad à cerca del objeto, ò objetos, no se multiplica el pecado por la externa manifestacion del acto: y así el que quiere matar vn hombre, aunque esto lo manifieste muchas vezes (seclusas otras circunstancias) no multiplica el pecado; con tal, que la malicia no sea tal, que por la manifestacion esencialmente tenga su complemento en el exterior, como la mentira. De aqui es, que el que repite muchas vezes vna mesma blasfemia, comete solo vn pecado, porque solo manifiesta en el exterior, lo que en el animo tiene; y otras cosas, que se pueden ver en dicho Verde, *num. 283.*

64 Respondo lo 2. que lo que yo sientio sobre la presente dificultad, puede verse en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 2. conf. 2.* por toda ella, à pag. 101. ad 105. de la segunda, y tercera impresion, donde se disputa muy expofesso, y da ella bolveremos à tratar despues en la *Sec. 5. §. 1. Quæsto 4.* y sobre el segundo Precepto de la Iglesia, quando tratemos de las circunstancias de los pecados, sobre la circunstancia *Cur.*

Preguntará lo 15. Si el que apetece, ò desea que la fornicacion fuese licita, peque gravemente en esso?

65 Respondo lo 1. que remota la actual sensible delectacion, no será pecado lo dicho, segun Vazquez, *1. 2. disp. 116. cap. 2.* y otros; así como no peca vno en apetezer, que no huviesse prohibicion de carne en Quaresma. Y la razon es; porque esto no es no querer observar el precepto, sino querer que no huviesse precepto; la qual voluntad no es mala; pues no está prohibida por alguna ley como con Valencia, Sayro, Salas, Vazquez, y otros, lo tiene Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 47. Vido illum.*

66 Respondo lo 2. que lo dicho será licito, si se deseasse por buen fin, ò motivo honesto (y lo mismo digo del desear que qualquiera otra cosa prohibida por Derecho Natural no lo fuese) como si vno deseasse, que la fornicacion no fuese prohibida, porque ve que por su fragilidad cae muchas vezes en ella, y ofende à Dios; pero si estolo deseasse por afecto de fornicar (y lo mismo del blasfemar, &c.) no es licito. Y la razon es; porque supuesto, como lo supongo, que no siempre es pecado mortal el desear, que lo que es intrinsecamente malo, no fuese malo, sino licito, deberá atenderse al fin, por el qual vno se mueve; como bien dicho Vazquez, y Galpar Hurtado, à quienes cita el dicho Diana: Ergo, &c.

Preguntará lo 16. Qué penas aya en Derecho contra los fornicantes?

67 Respondo lo 1. que contra el Clerigo fornicante ay pena de deposicion, segun Butrio, *in cap. At si Clerici, num. 13. de iudicijs*, que lo prueba, *ex cap. A multis, de etate, & qualitate 2. ex cap. Si quis*

quis Episcopus 81. *dist. Y lo mismo Aretino, in cap. Cum non ab homine, de iudicijs.*

68 Y aunque vna Glossa, Immola, y otros, fienten, que debe ser castigado con menor pena: y segun Abad, y otros, dicha pena es arbitraria; con todo esto soy de sentir, que amenazando escandolo, se les debe castigar con dicha pena de deposicion, *ex cap. Quam sit, de excessibus Prelator. cap. Ex parte, de testibus, y de otros.* Y lo tiene Gofredo, contra otros, *in Sum. de cohabitacione Clericor.*

69 Respondo lo 2. que el incorregible debe ser privado de los Beneficios, como consta, *ex cap. Si autem, de cohabitacione Clericor.*

70 Respondo lo 3. que contra el Lego no ay pena alguna estatuida en los Derechos; sino que debe ser castigado arbitrariamente, segun Abad, *in cap. Vt Clericorum, de cohabitacione Clericor. y Julio Claro, §. Fornicatio, num. 3. v. Sed quæro, que sit pena.*

71 Qual empero sea la pena contra el Judio, que fornicia con Christiana? Y qual la del Moro, que tiene copula con la misma? Y qual la de la tal Christiana, queda dicho arriba, en el Quæsto 9. *Vide ibi.*

§. II.

Del meretricio, y sus penas.

Preguntará lo 1. Qué sea meretricio, ò quales se digan propriamente meretrices?

72 Respondo: que meretriz se dize aquella, que publicè se vendalem libidini exponit. Así consta de la ley Palam, *in principio, §. 1. ff. de ritu nuptiarum.* Y lo mismo consta del cap. Meretrices 32. *quest. 4.* Tambien se dize meretriz aquella, que pluribus sui copiam facit; como consta del cap. Vidua, *in fin. 34. dist. y de la dicha ley Palam, §. Item que.*

Preguntará lo 2. Si las meretrices podrán pedir alguna cosa por el uso de su cuerpo? Y si el hombre, que tiene que ver con ella, estará obligado en conciencia à pagar aquello que las ofreció, ò lo que suele darse à semejantes mugeres?

73 En estas dificultades, la sentencia afirmativa es comun de los DD. como se puede ver en Diana, *part. 2. tract. 16. ref. 40.* que cita diez y siete DD. por ella, y el la tiene por mas probable. Y la razon es: porque por qualquiera acto precio estimable, puede recibirse paga; *sed sic est*, que el acto del meretricio, si se considera, no como torpe, è ilícito, sino como natural, y deleytable, es precio estimable: Ergo, &c.

74 Confirrase dicha sentencia: porque la materia, por la qual se dà la torpe ganancia, aunque es cosa ilícita, con todo esto no es cosa invendible: y el acto de la fornicacion, aunque esta prohibido lo pena de pecado mortal, no empero está mandado, que caso que se cometa, se aya de cometer gratis: y por consiguiente, no está prohibido el que se reciba precio por él: Ergo, &c.

75 Y aunque es verdad (dizen) que es ilícito dàr, ò recibir algun precio antes de aver cometido la fornicacion; porque la tal dadiva, ò recepcion incluye consentimiento en la tal fornicacion,

Però vna vez cometido el pecado, así la dadiva, como la acepcion, puede hazerle sin pecado; conviene à saber, si se diere, ò recibiere, no por la complacencia del pecado, sino por razon del obsequio; ò trabajo, hecho por otro, ò à otro.

76 Respondo *tamen* negativamente. Así lo tienen Durando, Medina, Navarro, Comitolo, y Valero, citados por dicho Diana, y ella tiene por probable. Y lo mismo tienen Bartulo, Baldo, Paulo Castrense, Alexandro, y Immola, *in leg. Generaliter, & in leg. Si plagij, ff. de verbor. obligat.* citados por dicho Comitolo, *in Respons. Mor. lib. 3. quest. 5.* los quales dizen generalmente, que el pacto de remunerar los maleficios es nulo. Y se prueba.

77 Lo 1. porque todas, y qualesquiera estipulaciones, y pactos, que son contra las buenas costumbres, quales son las que inducen, ò atrahen al mal, son eo ipso irritas; y de ninguna fuerza, como consta, *ex cap. Pactiones, de pactis, cap. Non est obligatio, de regul. iuris, in 6. leg. Si remunerandi, §. Reiturpis, ff. mandati, y de otras; sed sic est*, que el pacto de nuestro caso es contra las buenas costumbres, y alicitivo al mal, como es constante de luyo: Ergo, &c.

78 Lo 2. porque todo aquello que es contra las buenas costumbres, se reputa por imposible: pues así como *simpliciter*, y absolutamente podemos aquello, que licitamente podemos, así tambien se dize *simpliciter*, y absolutamente, que no podemos aquello, que licitamente no podemos hazer, segun la Glossa comunmente recibida, *in cap. 1. de regul. iuris in 6.* y la comun de DD. *sed sic est*, que à lo imposible, de Derecho, ninguno puede quedar obligado, ni se obliga, *ex leg. Filios, leg. Conditiones, & leg. Quidem, ff. de conditionibus instit. Ergo, &c.*

79 Lo 3. porque en las malas promesas debe rescindirse la fe, ò palabra dada, *ex cap. In malis promissis 22. quest. 4.* Lo 4. porque las estipulaciones torpes, qual es la de nuestro caso, no son de momento alguno, *ex leg. Generaliter, de verb. obligat. leg. Mercedem, C. de condit. obtrumpem causam, leg. Pacta que, C. de pactis, y de otras.* Y con razon; porque las torpes estipulaciones inducen al mal; luego aunque se aya seguido la copula meretricia, no estará obligado el varon à estar à lo prometido; *alios* la tal promesa no fuera nula contra los Derechos citados: Ergo, &c.

80 Lo 5. porque los DD. que están por la sentencia afirmativa, suponen falso; con viene à saber, que el uso del cuerpo de la meretriz, en orden al acto venereo, es vendible en el fuero de la conciencia, y que el tal puede separarse del mismo pecado: lo qual es totalmente falso; porque en el mismo uso torpe del cuerpo consiste la perfeccion, y la consumacion del pecado: Como, pues, podrá separarse *in rei veritate* del mismo pecado? Pues en la realidad de verdad la tal meretriz pide dicho precio, ò extipendio, por aquella libidinosa delectacion, que debe exhibir al que quiere usar

de su cuerpo, y por ella promete el varon dicho precio, ò paga, y por consiguiente por el pecado: Ergo, &c.

81 Lo 6. porque el tal precio, y promessa del induce al mal, y es inductiva del, *sed sic est*, que ninguno puede quedar obligado à cumplir aquello, que es inductivo de mal, aunque lo aya prometido, y aunque la parte aya cumplido por su parte, y executado el tal mal; porque està el vicio, y defecto de nulidad en la raiz: y lo que de su principio fuè nulo, no convalece despues con el tiempo, porque la otra parte aya cumplido lo que prometió, *cap. Quod sicut, de elect. cap. Non firmatur 18. de regul. iuris, in 6. leg. Quod initio, ff. eodem tit. y de otras: Ergo, &c.*

82 Lo 7. porque por el deleyte no se debe dar cosa alguna, ni este es estimable con pecunia; pues el tal deleyte atrahe de suyo al mal, y por consiguiente debe ser condenado, y castigado, no premiado.

Y lo 8. porque ninguno puede querer licitamente el tal deleyte: luego tampoco podrá comprarle, porque el que compra quiere la cosa comprada: luego tampoco la meretriz podrá pedir. *Item*, ni recibir precio de su maldad, ò copula meretricia, que debe ser castigada con pena eterna: sino solo lo podrá recibir, ò como don, ò dativa graciosa, ò como cosa de relictã: como bien Navarr. *cap. 17. num. 40. in fine*: y en este sentido se debe entender la *ley 4. ff. de conditione obitupem causam*, donde se dice: *Meretricem turpiter agere, sed non turpiter accipere.*

83 De lo dicho se sigue lo 1. que el penitente debe ser absuelto, aunque no quiera dar lo que prometió à la meretriz, porque esto es lo que dexamos probado por toda nuestra conclusion.

84 Sigue lo 2. que la meretriz no està obligada à restituir: lo vno, porque la contraria sentencia es probable, yã por la autoridad grande de sus patronos, yã por los fundamentos en que se funda, que no se puede negar ser probables: yã porque aunque el tal lucro es torpe, no empero està prohibida por Derecho su retencion; *sed sic est*, que es regla vniuersalmente admitida de la comun de DD. *Que lo recibido por torpeza de ambos las partes, puede retenerse licitamente, sino està prohibida su retencion por las leyes: à lo qual haze la ley Si obitupem causam*, citada: Ergo, &c.

85 Yã, porque en igual delito, es mejor la condicion del que posee, *ex cap. in pari delicto 65. de regul. iuris, in 6. leg. Cum par delictum 154. ff. de regul. iuris*. Tomàs de Tomath, *regul. 157.* y otros muchos: luego si la tal meretriz està en posesion, podrá retener: yã, porque las meretrices admiten lo dicho, como dativa, ò como cosa de relictã: y yã, porque lo tiene así la costumbre: Ergo, &c.

86 Añado: que las mugeres, que reciben algunos dones de sus amantes, con esperança de conseguir de ellas lo que iniquamente desean, que aunque no consentan, ni condesciendan con su depravado deseò, no por esto estarán obligadas à restituir dichas dativas: como con Lopez, Valero, y Rebelo, lo tiene el dicho Diana, *d. part. 2. tr. 16. ref. 40. in fine*. Y la razon que dà es, porque ninguno de dichos amantes ay, que no se avergonçasse, y corriessse de que se le bolviessen à remitir semejantes dones, porque los tales hizieron verdadera donacion de ellos, aunque por pravo fin: y las tales mugeres no recibieron los dichos dones debaxo de pacto, ò como precio de la impudicia, sino como incitamento: Ergo, &c.

87 Advierto *in fine*: que en dichos casos es mucho peor la condicion del que dà, que la del que recibe: porque el que recibe solo comete vn pecado, y el que dà comete dos; pues peca el tal, y es causa del principio del otro. Y por esto en Derecho se castiga mas severamente al que manda, que al que mata, como consta, *ex cap. Mulieres, de sentent. excommunicat.*

Preguntaràs lo 3. *Si las meretrices, que reciben alguna cosa de los Religiosos de San Juan, que hazen voto de pobreza, estàn obligadas à restituir?*

88 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Alcocer, Salas, Angles, Lopez, Medina, el Maestro Gallo, Zanardo, Francisco Bardi, y otros muchos, Diana, *p. 2. tr. 15. ref. 54.* contra otros. Y se prueba.

89 Lo 1. porque aunque dichos Comendadores voten pobreza, votanla empero, segun el vfo permitido, y tolerado entre ellos: y así el voto que hazen de no retener proprio, debe entenderse en quanto al dominio, pero no en quanto al vfo, distribución, y usufruto; segun Sanchez, Genuense; Bartolomé de S. Faulto, y otros, que cita dicho Diana: luego como dichos Religiosos retengan sus bienes, y dispongan libremente de ellos, si los gastaren en vfos ilicitos, cierto es que pecarán, pero no contra la pobreza, ni los que los reciben quedaràn con obligacion de restituir.

90 Lo otro, porque dichos Comendadores de S. Juan (y à fortiori, los de Santiago, Calatrava, y Alcantara) disponen libremente de sus bienes en vida; los gozan, dan, enagenan, y traspasan en las personas que quieren, como qualesquiera otros Seglares libres disponen de los bienes que tienen; *sed sic est*, que lo que los demás Seglares libres dan à las meretrices de los bienes que ellos gozan, poseen, y disponen, lo pueden retener las tales, y no tienen obligacion à restituirlo, como consta de lo dicho en el Quesito antecedente: Ergo, &c.

91 De donde dixo Zanardo: que si los Cavalleros (ora sean de S. Juan, ora de las otras Ordenes Militares) expendieren los reditos de sus Encomiendas en vfos pessimos, que aunque pecarán mortalmente en ello; porque los tales bienes se les han dado para que vivan segun su estado, y no para que los dissipen en vfos ilicitos, contra su estado, y profesion: pero con todo esto de esta dilapidacion no nace obligacion de restituir, porque los tales bienes les han sido dados para que hagan de ellos lo que les agradare, ò lo que fuere conveniente, no

no pretendiendo obligar à los tales comendadores (y menos à los que los recibieren de ellos) por contrato, ò por fuerza de la justicia commutativa, à que si los consumieren en malos vfos, queden obligados à restitucion.

92 Y lo otro, porque *ad hoc*, hablando de los Religiosos Mendicantes, es probable la opinion que afirma, que el que teniendo licencia de su superior para disponer de algunos bienes *pro libito* en honestas recreaciones, si los consumiere en vfos ilicitos, pecará ciertamente; pero no contra el voto de la pobreza, ni los que los recibieren estaràn obligados à restituir: porque la substancia de la enagenacion yã es querida por el superior, aunque el modo de enagenar, le desagrada: Ergo, &c.

93 Si bien à cerca de los Religiosos Mendicantes, lo contrario juzgo debe tenerse, por lo dicho sobre el quarto Precepto del Decalogo, *Section 6. §. 2. sub §. 1. dif. 2. y 3. à num. 109. ad 116. Vide ibi.*

Preguntaràs lo 4. *Si las meretrices, ò mugeres publicas, bastarà que digan en la confesion el tiempo que han estado en dicho officio, sin dezir el numero de las culpas?*

94 La sentencia afirmativa tienen Pharaonio, Cano, Cayetano, Pedro de Soto, y Navarro, que cita Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 89.* Y la misma tiene, con Toledo, y los dichos, Enriquez Agustiniãno, *sect. 8. quest. 17.* Y la razon que dà es, porque la causa de citar obligados todos à explicar en la confesion el numero de los peccados, poco mas, ò menos, es, porque no puede vn reo ser juzgado, si el Juez no sabe el numero de sus delitos; *sed sic est*, que quando vna muger publica dize el tiempo, que ha estado expuesta à todos, explica con esto sus delitos tan expressemente como los demás peccadores, que dizen el numero: Ergo, &c.

95 De fuerte, que el fundamento desta opinion consiste, en que en las dichas mugeres publicas, el dezir el tiempo, que han estado en el tal officio, es equivalente, y equivale al dezir el numero.

96 Esta mesma sentencia tiene por probable, con Fagundes, Villalobos, y otros, dicho Diana; aunque ellos llevan, y bien la contraria, añadiendo: que las tales meretrices, conviene, y es necesario, que à lo menos demás del tiempo, declarè las principales especies que pudieren numerar, como los sacrilegios, incestos, adulterios, sodomias, &c. Pero yo brevemente dirè con claridad lo que siento por las siguientes resoluciones.

97 Respondo lo 1. que quando el penitente puede de cierto dezir el numero, està obligado à explicarle en la confesion, y no mayor, ni menor; lo qual es patente de suyo. Y solo debe advertirse, como lo advierten todos los Autores Modernos, que no es necesario, ni conveniente el referir qual historicamente todos los peccados, sino que basta con vna palabra dezir el numero, porque para el juzio moral esto basta; y lo demás es por sí molesto al Confessor: y puede ser nocivo al penitente, y aun al mismo Confessor.

98 Respondo lo 2. que si aviendo hecho la diligencia moral, que es acomodada al tiempo, y conciencia del penitente, y à la capacidad deste, no ocurre numero totalmente cierto: ocurre empero algun número; que se cree distar mas, ò menos de lo cierto, que el tal deberá declararse de este modo, y esto será suficiente: lo vno, porque se haze lo que moralmente es posible: y lo otro, porque esto es bastante para formar vn juzio moral *humano modo*.

99 Respondo lo 3. que si despues de aver hecho la diligencia, de ninguno de dichos modos se pudiere afirmar con probabilidad algun cierto numero, que en tal caso bastarà declarar la costumbre de pecar, y el tiempo que ha estado en dicho officio, y el modo de la frecuencia, ò por dias, ò por semanas, en quanto pudiere: para cuya explicacion deberá el Confessor ayudarle en quanto pueda; lo qual será mas facil en los actos externos, q̄ no se cometen tan frecuentemente: y los actos internos podrán declararse diciendo, que estuvo aparejada para cometer, ò desear tal pecado, siempre que la ocasion, ò la memoria del la ocurria, u otra cosa semejante, Es de todos los DD. Y la razon es la mesma; conviene à saber, porque aqui se haze lo que moralmente se puede; y estos preceptos no son imposibles, ni mandan cosas imposibles; como bien Sanchez, *in 3. part. D. Thom. tom. 4. de penitent. disp. 22. sect. 5. num. 37. 38. y 39. à pag. mibi 325.*

100 De aqui infiere Diana, *ubi supra*, con Fagundes, y con otros comunmente, que quando el penitente ha estado por mucho tiempo en mal estado, ò costumbre de la reiteracion de algun pecado, de tal fuerte, que no pueda humanamente designar el numero, que en tal caso satisfarà declarando el tiempo, que estuvo en el tal estado, ò costumbre.

101 Infiere lo 2. con Fagundes, y Enriquez, que los hombres rusticos, que se confiesan agreltamente, sin numero, y diligencia, no deben ser precisados à que repitan las confesiones, que huvieren hecho con los indoctos Parrocos: porque por vna parte se han confesado los dichos con buena fe, y por otra el vniforme modo de vida que tienen, ò suelen tener, es bastante para que el prudente Confessor pueda luego al punto conjeturar de la confesion de vn año, quanto ayran peccado en los demás años, y quantos peccados en numero ayran cometido.

Preguntaràs lo 5. *Que penas aya contra los fornicantes con meretrices?*

102 Respondo: que la copula con meretrices no se castiga en los Legos, *leg. Verum, ff. de furis*; pero el Hebreo, que conociere à Chrestiana meretriz, debe ser castigado con pena arbitraria, como bien Boerio, *decis. 3. 16. num. 5. verb. Maxime*, y Bayardo, en las adiciones à Julio Claro, *§. Fornicatio, num. 31.* contra Gacilupo, y otros.

De otras cosas tocantes à meretrices tratamos en el segundo Precepto de la Iglesia, que es la confesion, y en la materia de penitencia, donde se podrán ver.